

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGISTRÁN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO, NATURALEZA Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del presente contrato es la contratación de pólizas de seguros que cubran los riesgos derivados de la actividad de esta Mancomunidad: incendios y daños de bienes propiedad de la Mancomunidad, los riesgos derivados del transporte de viajeros en el servicio de alquiler de bicicletas que ofrece la Mancomunidad, la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, la responsabilidad por protección de datos personales, entre otras, de conformidad con lo establecido en los pliegos de cláusulas técnicas particulares.

Mediante el contrato de seguro el asegurador se obliga, a través del cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado y/o a satisfacer un capital, una indemnización u otras prestaciones convenidas.

La póliza deberá garantizar, sin perjuicio de otras condiciones o mejoras reflejadas en las ofertas del adjudicatario, la cobertura de los riesgos y contingencias derivadas de:

1. Responsabilidad civil por la actividad de la Mancomunidad.

El asegurador se deberá obligar, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo de la Mancomunidad de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados en desarrollo de su actividad de cuyas consecuencias sea civilmente responsable, conforme a Derecho. De este modo la póliza de seguro garantizará:

— Actos y omisiones culposas o negligentes del personal dependiente de la Mancomunidad (artículo 1903 del Código Civil).

— Los daños que pudieran ser imputables a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta en su calidad de propietario, arrendatario, o usufructuario, de los bienes inmuebles (artículo 1908 del Código Civil).

— De los daños producidos por las instalaciones generales de distribución de los servicios de la Mancomunidad de gas, agua y electricidad.

— De los daños tanto propios como producidos a terceros ocasionados por los incendios cuyo origen haya sido un bien de la Mancomunidad.

— De los daños causados a terceros con motivo de las actividades formativas, culturales, deportivas y de ocio organizadas por la Mancomunidad y/o Asociaciones y otras Entidades dependientes de ella.

2. Seguro por daños materiales en los bienes de propiedad de la Mancomunidad.

El asegurador deberá obligarse, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a indemnizar a la Mancomunidad por los daños producidos en el objeto asegurado.

3. Seguros por daños a terceros ocasionados por los usuarios del servicio de transporte interurbano mediante bicicletas "Bizimeta".

4. Seguro de Responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Seguro de Responsabilidad por Protección de Datos Personales-Administración Local.

Para mayor precisión e información en relación con el objeto de contratación, véase lo dispuesto al efecto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el PCAP en los aspectos jurídicos y administrativos y en todo aquello que no se refiera a elementos exclusivamente técnicos. En lo referido a elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el PCT.

1.2.- El presente contrato tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.- El presente contrato se encuentra en la categoría 6 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4.- El presente contrato tiene la siguiente codificación [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)]:

- 66510000-8 (Servicios de seguros).
- 66515000-3 (Servicios de seguros de daños).

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del presente contrato será mediante procedimiento “negociado sin publicidad”, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.2.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula duodécima del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

www.uribekosta.org

CLÁUSULA CUARTA.- TIPO DE LICITACIÓN, PRECIO DE ADJUDICACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto de licitación máximo del presente contrato y su valor estimado son los siguientes:

- Presupuesto de licitación máximo:

4.1.- El presupuesto máximo para la duración total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, correspondiente a la totalidad del objeto del contrato asciende a la cantidad de 36.800,00 €, cantidad en la que se encuentran incluidos todo tipo de impuestos y demás gastos derivados del contrato.

Teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula séptima en lo que al plazo de ejecución del contrato se refiere, el precio máximo del mismo se desglosa de la siguiente forma:

- Precio durante el primer año: 6.050,00 euros.

- Precio del segundo año y prórrogas sucesivas: 10.250,00 euros/año.

El presupuesto máximo coincide con el valor estimado del presente contrato debido a que se trata de una actividad exenta del IVA de conformidad con lo establecido por el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.2.- Por consiguiente, el precio máximo de licitación para el plazo inicial de duración del contrato (2 años), no podrá exceder de 16.300,00 euros, no pudiendo los licitadores en ningún caso superarlo, si bien podrán igualarlo u ofertar uno más bajo.

4.3.- Los precios de los contratos que se formalicen serán las primas totales ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario y se entienden incluidos todos los gastos, incluso los financieros por aplazamiento del pago, que la entidad aseguradora deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contratadas así como el impuesto sobre primas de seguros, el recargo a favor del consorcio para la liquidación de entidades aseguradoras y los demás impuestos que pudieran ser aplicables, prima del Consorcio de Compensación de Seguros y arbitrio municipal, cuando correspondan, y demás recargos estatales o autonómicos en vigor a la fecha de emisión de las pólizas.

4.4.- El precio del contrato, se ha determinado teniendo en cuenta las circunstancias generales del mercado asegurador nacional en la actualidad y la siniestralidad de los riesgos objeto de licitación durante los últimos cuatro años.

4.5.- El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. De esta forma, la adjudicataria del presente contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

El abono de las primas se efectuará en un único pago anual. Dichas primas variarán en su caso, en función de las posibles altas y bajas de los seguros, tal y como se regula en el Pliego de Condiciones Técnicas del presente procedimiento de contratación.

La Mancomunidad, en calidad de tomador, tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DEL PRECIO.

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

CLÁUSULA SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación con cargo al presupuesto 2013 prorrogado para el año 2014 (partida presupuestaria 121-224.01.00).

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- El plazo de duración del presente contrato será de dos (2) años, contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

7.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 303 del TRLCSP, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Mancomunidad por un único plazo de dos (2) años. Con las prórrogas incluidas, el periodo de prestación del servicio no superará los cuatro (4) años. Dichas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario.

La solicitud de prórroga deberá notificarse con un preaviso mínimo de dos (2) meses.

El inicio del cómputo del plazo de ejecución del presente contrato será desde las 00:00 horas del día 20/06/2014, salvo los seguros correspondientes al local arrendado en el polígono Sagastikoetxe del municipio de Gorniz cuyo cómputo dará comienzo a partir de las 00,00 horas del día 17 de diciembre de 2014 y los de Responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el de Responsabilidad por Protección de Datos Personales-Administración Local-, cuya ejecución se iniciará a las 00:00 horas del día 12/03/2015.

En casos en los que tengan lugar las circunstancias legales para la resolución del presente contrato, o por sufrir variación de las tasas y/o condiciones del contrato y la Mancomunidad no acepte renovar o prorrogar en las nuevas condiciones propuestas, la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor por un periodo de 6 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura, proporcionalmente al tiempo prorrogado, a fin de convocar al efecto otro nuevo procedimiento en orden a la adjudicación de un nuevo contrato.

La regularización que haya de efectuarse en la prima, de conformidad con lo previsto en el pliego de Bases Técnicas, no será considerada como modificación de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar (artículos 60 y 73 del TRLCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Podrán tomar parte en la siguiente licitación:

- Las entidades aseguradoras de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, y sus disposiciones complementarias.
- Corredurías de Seguros.
- También podrán celebrar este contrato uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dichas uniones temporales deberán cumplir los requisitos que la normativa prevé para poder actuar como entidad aseguradora. Por otra parte, quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión temporal de empresas, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En su caso, certificación del órgano encargado del Registro Oficial que deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en los artículos 60 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. Documento acreditativo de la existencia de la solvencia técnica, económica y financiera (art. 62 del TRLCSP):

- Solvencia económica y financiera:

Declaración sobre el volumen anual de negocios, o sobre el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos años del ejercicio, estableciéndose como criterio de selección que se acredite una cifra total de primas intervenidas por la entidad durante los tres últimos ejercicios, de, al menos, 750.000 € anuales.

- Solvencia técnica:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario

sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, se establece como criterio de selección acreditar haber suscrito pólizas de igual objeto y cuantía, tres de las cuales al menos deben pertenecer al ramo de los seguros objeto de este pliego.

4. No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en el presente Pliego.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sita en Gatzarriñe 2-4, 48600 Sopelana (Bizkaia), en horario de atención al público (de 9.00 horas a 14.00 horas), finalizando dicho plazo de presentación en la fecha que a tal efecto se indique en la correspondiente invitación.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 14.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Sr. Secretario de la Mancomunidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación

con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para la contratación de pólizas de seguros de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.

En ningún caso deberán incluirse en el presente sobre documentos propios de los sobres B.

- Sobre B: Oferta Económica y demás documentación técnica valorable de forma matemática (criterios objetivos).
- Sobre C: Documentación Técnica no valorable de forma matemática (criterios subjetivos).

Nota.- En ningún caso deberán incluirse en el presente sobre documentos propios del sobre B.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

A.1.- Declaración responsable del licitador:

Indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

SOBRE B.- OFERTA ECONÓMICA (CRITERIOS OBJETIVOS):

En este sobre, se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Mancomunidad estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración, en el Sobre B.

SOBRE C.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO VALORABLE DE FORMA MATEMÁTICA (CRITERIOS SUBJETIVOS):

Documentos que permitan valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de valoración de los criterios subjetivos.

Nota importante.- En el presente sobre solamente se podrá incluir documentación relativa a criterios no valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas. En el supuesto de que se incluya documentación relativa a criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas será causa de exclusión de la presente licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación no valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (criterios subjetivos):

a) Criterios no valorables mediante fórmulas matemáticas:

Se tendrán en cuenta como criterios subjetivos, de apertura y valoración previa con anterioridad a la apertura pública de las ofertas económicas, los siguientes:

1. La mejora en las coberturas, hasta un máximo de 10 puntos, por lo que los licitadores presentarán la documentación necesaria en función de éste.

Las mejoras serán valoradas en 9 puntos como máximo por mejora, hasta el tope de 9 puntos, en función de la relevancia de la misma para la Mancomunidad.

Las mejoras podrán versar, entre otras, sobre los siguientes aspectos:

- inclusión de garantías adicionales.
- derogación de la regla proporcional.
- Inclusión de daños patrimoniales primarios puros derivados de la actividad administrativa (denegación o concesión de permisos y demás actos administrativos)

b) Criterios valorables mediante fórmulas matemáticas:

1. El criterio objetivo de valoración de ofertas es la prima u oferta económica presentada por los licitadores. Se valorará con un máximo de 71 puntos, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{71 \times \text{Mejor Oferta}}{\text{Oferta}}$$

2. Inclusión del seguro relativo a los puntos bici situados en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: 10 puntos.
3. Inclusión del seguro relativo a los contenedores de papel situados en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta: 10 puntos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto para la presente licitación son los siguientes:

Presidente:

- Doña Anabel Landa Gaubeka.

Vocales:

- Miembros de la Junta de Gobierno Local como vocales designados por el órgano de contratación.

- El Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.

Secretario:

- Don Antxon Goikoetxea Melian o funcionario que le sustituya, como Secretario de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.

14.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un (1) mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Se procederá a la apertura de los "Sobres A" y se calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mancomunidad concederá un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mancomunidad podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

14.2.- Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los “Sobres C”, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor (criterios subjetivos).

El Órgano de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

14.3.- A continuación se procederá a la apertura de los “Sobres B”.

14.4.- A la vista de la valoración obtenida de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobres C) y de los criterios cuya ponderación es automática y matemática (Sobres B), se propondrá al adjudicatario del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

15.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de seguro por riesgos profesionales en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso correspondiente y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Nota.- En el supuesto de empate técnico entre dos o más ofertas de adjudicación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa que mayor puntuación haya obtenido según orden de ponderación de los criterios de adjudicación.

Nota.- En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

16.1.- Garantía provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

16.2.- Garantía definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Nota.- La cuantía de la garantía entiéndase sobre la duración principal del contrato. Esto es, 5% del precio de adjudicación de las dos primeras anualidades, IVA excluido.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, el Órgano de Contratación dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD.

19.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

19.2.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Nota.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

19.3.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El asegurador viene obligado al cumplimiento de los servicios pactados en los plazos legalmente establecidos. Si no lo hiciera por causas imputables al mismo, la Mancomunidad podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la aseguradora, se estará a lo dispuesto en Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

Serán de cuenta del asegurador las valoraciones, peritaciones, tasaciones y, en general, todos los gastos necesarios para determinar el valor de los bienes asegurados y el alcance de los daños y la cuantía de la indemnización a que hubiera lugar en cada siniestro declarado.

Si la Mancomunidad no estuviera de acuerdo con la valoración realizada por la aseguradora, podrá hacer su propia valoración contradictoria y la aseguradora se hará cargo de la cuantía económica que la misma origine, con sujeción a la tabla de honorarios y gastos que la citada aseguradora tenga en vigor en ese momento.

El asegurador comunicará a la Mancomunidad y al mediador, el nombre de la persona que tramitará cada siniestro, así como el perito técnico encargado de realizar las valoraciones.

El asegurador será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la

Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la prestación del servicio.

9. El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato en la forma y dentro de los plazos fijados por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por las condiciones contenidas en el presente pliego así como en el de Prescripciones Técnicas y en los anexos que se acompañan a los mismos, y por lo estipulado en la propia póliza si fuera más beneficioso para los intereses del tomador, asegurado o beneficiario.

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurra en mora respecto al cumplimiento de los plazos estipulados en póliza, si estos fueran más ventajosos que los establecidos por la Ley 50/1980 mencionada, el órgano de contratación, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios, o en su caso, la resolución del contrato con incautación de la fianza, derecho a devolución por la aseguradora de la parte proporcional de la prima no consumida por no haber llegado a término y comportando igualmente indemnización por daños y perjuicios.

La mora en la prestación del servicio, en los términos descritos en el párrafo anterior, no precisará de previa intimación por parte de la Mancomunidad, quien podrá proceder a la resolución del contrato con las consecuencias previstas en el párrafo anterior.

Para los casos en que, durante la ejecución del contrato, acaeciera un determinado evento contemplado por una norma administrativa sancionadora, la legislación aplicable será la de derecho privado citada en estos pliegos.

El contrato se entenderá cumplido por el asegurador cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración contratante, la totalidad de su objeto de acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y demás legislación de derecho privado aplicable. El asegurador asumirá los siniestros, con cobertura según la póliza y los pliegos de prescripciones técnicas, ocurridos durante la vigencia de los contratos de seguro correspondientes y comunicados por la administración hasta dos años después de haber finalizado el periodo de cobertura de la póliza.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Técnicas y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las

medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Mancomunidad exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

La Mancomunidad queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a la Mancomunidad subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 2.500 euros y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad.

El contratista/adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario a la Mancomunidad por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

Nota.- Responsable del contrato por parte de la Mancomunidad.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- PLAZO DE GARANTÍA.

22.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 2 meses, a contar desde la fecha de recepción de los trabajos objeto de contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos realizados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

22.2.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

En virtud de lo establecido en el art. 305 TRLCSP el Órgano de Contratación dirigirá los trabajos contratados. A tal efecto, podrá nombrar un responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 52 TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Salvo que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje del 60% del presupuesto del contrato.

En el caso de que se autorice la subcontratación de las prestaciones parciales del contrato, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito presentado en el Registro General de la Mancomunidad, la intención de celebrar el subcontrato y la identidad del subcontratista y justificando la aptitud de éste mediante la acreditación de los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia salvo que acredite que el subcontratista posee clasificación vigente y adecuada para la realización de la parte del contrato objeto de subcontratación.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique debidamente. El incumplimiento

de lo dispuesto en este apartado dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 10% del importe del subcontrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos del sector público solo podrán modificarse en los siguientes casos:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL DEL MISMO.

El presente contrato es de naturaleza privada conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la normativa de contratación del Sector Público y su normativa de desarrollo, por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

El contrato de seguro es de naturaleza civil y, por tanto, es el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción con las pólizas de seguro contratadas.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia, estarán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, una vez puesto fin a la vía administrativa, darán lugar a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda .

Este servicio se prestará de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el de prescripciones técnicas y en la oferta presentada por el adjudicatario.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas
- El pliego de prescripciones técnicas particulares
- La oferta del adjudicatario.
- El documento de formalización del contrato.

Si alguna condición de las pactadas en los correspondientes contratos de seguro resultara más beneficiosa para el tomador, asegurado o beneficiario, que las estipuladas en estos pliegos, será de aplicación aquélla.

Para lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa y de seguros, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

1.- En cuanto a la preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas:

- Por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto 1.720/2007 de desarrollo de la L.O.P.D. en vigor a partir del 19 de abril de 2008
- Demás disposiciones modificativas o complementarias.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
 - Ley 34/2003 de 04/11/2003 de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
 - R.D. 297/2004 de 20/02/2004 que modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - R.D. 300/2004 de 20/02/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios
 - Orden ECO/734/2004 de 11/03/2004 sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, entidades aseguradoras, sociedades de correduría de seguros...
 - Reglamento UE 44/2.001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
 - Reglamento UE 864/2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extra contractuales.
 - Ley 21/2007, de 11 de julio, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por el RD legislativo 8/2.004, de 29 octubre y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobada por el RD legislativo 6/2.004, de 29 de octubre.
 - Cuantas disposiciones, resulten de aplicación al objeto del contrato.

En Sopela, a 12 de mayo de 2014

Documento aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad celebrada el día 21 de mayo de 2014 de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, previo análisis y valoración del mismo

ANEXO I.- OFERTA ECONÓMICA

Dº/Dª

_____, con DNI nº _____,
_____, con domicilio en _____,
_____, actuando en nombre de _____,
_____, con CIF nº _____ y con domicilio fiscal
en _____.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del presente contrato, se compromete:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____.

En _____, a _____ de _____ de _____.